



ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB NÁUTICO SAN ISIDRO

Con las reformas introducidas hasta la
Asamblea Extraordinaria del 28 de agosto de 2010.

Aprobada la última reforma por el
Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con fecha 17 de Agosto
de 2011 –Resolución D.P.P.J.Nº 6195.

-Matrícula 69 - Legajo 2645-



*Personería Jurídica acordada por el
Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
con fecha 20 de Julio de 1910.*

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La asociación civil "CLUB NÁUTICO SAN ISIDRO", constituida el 26 de febrero de 1910, con personalidad jurídica acordada por Decreto del 20 de julio del mismo año, tiene domicilio legal en la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires y se regirá por el presente Estatuto, las normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia establezca la Asamblea o la Comisión Directiva, pudiendo establecer locales sociales u oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

CAPITULO II DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 2º: Su duración será por tiempo ilimitado y es su objeto promover y fomentar toda clase de deportes, especialmente los náuticos y cultivar entre sus asociados vínculos sociales.

CAPITULO III EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3º: Queda excluida toda actividad política, religiosa y racial, como así también juegos de azar de cualquier clase, especialmente los denominados bancados.

CAPITULO IV CAPACIDAD

ARTÍCULO 4º: La Asociación tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto. La Comisión tiene facultad, sin pronunciamiento de la Asamblea, para realizar cualquier contrato o acto jurídico cuando el monto de cada operación no exceda del 10% del total del ingresado por cuotas sociales en el ejercicio anterior. En los casos de contratos que excedan la cantidad autorizada será necesario el pronunciamiento favorable de la Asamblea convocada al efecto, por dos tercios de los votos presentes.

CAPITULO V PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 5º: El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) los bienes inmuebles y muebles de su dominio;
- b) el producido de la locación o venta de los mismos;
- c) los créditos que a su favor tenga por cualquier título;
- d) las cuotas de ingreso o mensuales de los asociados;
- e) las donaciones, legados y subvenciones que reciba;
- f) el producido de la colocación de bonos, títulos u obligaciones entre los asociados; o de festivales, beneficios, rifas lícitas y autorizadas;
- g) cualquier otro ingreso por servicio, abonos u otros conceptos.

CAPITULO VI COLORES E INSIGNIAS

ARTÍCULO 6º: Los colores de la Asociación son: banda granate sobre fondo azul, formando tres campos proporcionales, con una estrella de oro de cinco puntas, al centro del campo medio, y sus insignias son:

- 1) **ESCUDO:** ancla de plata sobre campo granate ovalado verticalmente en relieve; orla de oro; ancha bordura conservando la forma, en campo azul con sol naciente de nueve rayos en su parte superior y una estrella de plata de cinco puntas en la inferior, todo cerrado con doble orla de oro manteniendo la forma;
- 2) **ESCARAPELA:** igual que el escudo, de tamaño adecuado a su objeto;
- 3) **GALLARDETE:** banda granate sobre fondo azul formando tres campos proporcionales, con estrella de oro de cinco puntas al centro del campo medio;
- 4) **GALLARDETÓN:** franja vertical granate sobre campo azul, formando tres campos iguales:
 - a) distingue al Presidente el que lleva dos estrellas de oro de cinco puntas en el campo de su derecha y una estrella de oro de cinco puntas en el campo central;
 - b) distingue al Vicepresidente primero el que lleva una estrella de oro de cinco puntas en el campo de su derecha y una estrella de oro de cinco punta en el campo central;
 - c) distingue al Vicepresidente segundo el que lleva una estrella de oro de cinco puntas en el campo de su derecha;
 - d) distingue al Comodoro el que lleva dos estrellas de oro de cinco puntas en el campo central;
 - e) distingue al Vicecomodoro el que lleva una estrella de cinco puntas en el campo central;
- 5) **DISTINTIVO:** será igual al gallardete, de tamaño reducido para llevar en la solapa del saco o como broche, para los asociados; o igual al gallardetón, con las mismas dimensiones y destinos que el anterior, para uso del Presidente, Vicepresidentes, Comodoro y Vicecomodoro;
- 6) las insignias podrán ser utilizadas en trofeos, medallas y plaquetas, y la Comisión Directiva podrá acordar una insignia de honor a los asociados o personas no asociadas que se hicieren acreedoras a ello por su servicio a la Asociación;
- 7) la dimensión de las insignias será la adecuada a su destino. El gallardete de la Asociación únicamente podrá ser izado por las embarcaciones matriculadas y deberán hacerlo obligatoriamente durante la navegación. Su tamaño será el que convenga al porte de cada embarcación.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 7º: La dirección y administración de la Asociación está a cargo de la Comisión Directiva.

- 1) Está investida de todas las facultades y poderes, incluso especiales que exijan los Códigos Civil, de Comercio, de Procedimientos y leyes especiales, presentes y futuras, para actuar en nombre y representación de la Asociación. Podrá contratar y contraer obligaciones, conforme lo dispuesto por el Art. 4º;
- 2) tiene la representación legal de la Asociación y la ejerce por intermedio del Presidente y Secretario, o quienes los reemplacen en caso de ausencia, licencia o impedimento, sin perjuicio del otorgamiento de poderes generales o especiales de cualquier naturaleza que pueda conferir;
- 3) sus miembros tienen la obligación de concurrir con regularidad y frecuencia a las instalaciones sociales, asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas y producir en éstas las informaciones que les sean requeridas;
- 4) se integra con un Presidente, un Vicepresidente I, un Vicepresidente II, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y siete Vocales titulares quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y seis Vocales suplentes que durarán un año en los mismos, y desempeñarán sus funciones hasta que tomen posesión sus reemplazantes. Podrán ser reelectos sólo una vez, cualquiera fuera el cargo en que cesaren. Para ser elegidos nuevamente, deberá transcurrir un ejercicio entero sin desempeñar cargo electivo como titular o suplente en la Comisión Directiva. Esta regla regirá en todos los casos de reelección;
- 5) la renovación de los cargos se efectúa designándose en un año al Presidente, Vicepresidente I, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales titulares, y en el siguiente al Vicepresidente II, Prosecretario, Protesorero y tres Vocales titulares;
- 6) en el caso de renovación total o para cubrir vacantes por cese de los titulares, la elección se hará por el tiempo que falte cumplir según los respectivos mandatos;
- 7) los miembros de la Comisión Directiva desempeñarán sus funciones en forma honoraria;
- 8) los miembros de la Comisión Directiva y sus parientes hasta el tercer grado, así como los asociados de aquéllos, no podrán convenir relaciones comerciales y/o profesionales con el Club mientras duren sus mandatos. Se exceptúa la actividad profesional exenta de toda remuneración.

ARTÍCULO 8º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser asociado fundador, vitalicio, previtalicio, o activo "A"; tener capacidad para obligarse; no tener deuda pendiente con la Asociación ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria, y haber transcurrido un año para el caso de que hubiera sido Miembro Titular de la Comisión Revisora de Cuentas. Para ser Presidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Tesorero, Prosecretario o Protesorero, será además necesario ser argentino nativo o por opción, y la antigüedad será de diez años de su ingreso como activo "A".

ARTÍCULO 9º: Las vacantes que se produjeren por cualquier causa, en cargos con función determinada serán provistas con el miembro de la Comisión Directiva que este Estatuto indica como su reemplazante natural. En los casos no previstos la Comisión Directiva atribuirá la función provisionalmente a cualquiera de sus miembros y si fuere necesario una misma persona podrá desempeñar dos o más funciones, siempre que no exista incompatibilidad.

ARTÍCULO 10º: El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada y sin aviso, podrá ser declarado como renunciante por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 11º: En caso que por renunciaciones, revocatorias de mandatos por la Asamblea debidamente citada para ello, o cualquier otra causa, la Comisión Directiva quedase desintegrada se procederá de la siguiente manera:

- 1) si una vez incorporados los suplentes quedare reducida a menos de ocho miembros, deberá convocar dentro de los diez días a la Asamblea Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días, a fin de llenar las vacantes hasta la terminación de los respectivos períodos;
- 2) si la revocatoria de mandatos por la Asamblea, renunciaciones o cese comprendiera a todos los miembros de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá provisionalmente la dirección y administración de la Asociación, con todas las facultades de aquélla y convocará la Asamblea Extraordinaria en los mismos plazos indicados en el inciso anterior;
- 3) si la revocatoria de mandatos, renunciaciones o ceses comprendiera a todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea designará necesariamente los asociados que integrarán provisionalmente esos órganos, debiendo la Comisión Directiva provisoria convocar la Asamblea Extraordinaria dentro de los plazos fijados en el inciso primero;
- 4) si por circunstancias de carácter extraordinario u omisión, la asamblea que revocó los mandatos o aceptó las renunciaciones no designase las autoridades provisorias, las funciones de la Comisión Directiva serán asumidas provisionalmente por los miembros de la Subcomisión del Interior (que no integraban la Comisión Directiva cesante) quienes podrán completar los cargos directivos con otros miembros de las Subcomisiones (que no integraban la Comisión Directiva cesante), debiendo dar cuenta a la Dirección de Personas Jurídicas dentro del tercer día y convocar la Asamblea Extraordinaria en los mismos plazos indicados en el inciso primero.

ARTÍCULO 12º: Corresponde a la Comisión Directiva:

- 1) reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la petición escrita de tres miembros titulares, debiendo en este caso reunirse dentro de los ocho días contados a partir de la recepción de este pedido;
- 2) celebrar sesión con la presencia de ocho miembros como mínimo y sus resoluciones tendrán validez con el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo los casos que se establezca una mayoría distinta. El Presidente o quien lo sustituya tendrá voto decisivo en caso de empate;
- 3) podrá reconsiderar sus resoluciones con el voto de dos tercios de los presentes y quórum igual o superior al existente al tomarse la resolución que nuevamente se trata;

- 4) cumplir, y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, las resoluciones de la Asamblea y las propias que dicte; y resolver todo asunto que pueda presentarse en aplicación de esas normas, cuya interpretación le queda confiada;
- 5) resolver sobre la admisión de asociados y conocer en las apelaciones contra las sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de su derecho de avocarse por decisión con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes a cualquier cuestión de disciplina en el estado en que se encuentre;
- 6) presentar a la aprobación de la Asamblea los reglamentos generales que interpreten o aclaren el presente Estatuto y que luego deben someterse al examen de la Dirección de Personas Jurídicas; y dictar o modificar los reglamentos internos del funcionamiento de cada actividad deportiva, cultural o social;
- 7) nombrar el personal técnico, administrativo y demás que sea necesario, fijando su remuneración y obligaciones, y resolver todo lo relativo al régimen disciplinario y de trabajo;
- 8) acordar concesiones de servicios dentro de la Asociación, celebrando los contratos pertinentes;
- 9) autorizar las inversiones y gastos que creyere conveniente para el cumplimiento de los fines sociales; y fijar las cantidades dentro de las cuales el Tesorero, el Presidente de la Subcomisión del Interior, el Comodoro o Capitanes (o cualquier miembro titular de Comisión Directiva) pueden autorizar gastos sin resolución previa ni especial de la Comisión Directiva;
- 10) crear por dos tercios de votos de sus miembros titulares, las Subcomisiones cuyo funcionamiento considere necesario; determinar las atribuciones que delega en las mismas, designar sus integrantes y fijar su presupuesto;
- 11) designar representantes ante federaciones o instituciones nacionales y extranjeras;
- 12) resolver respecto de toda reclamación interpuesta por los asociados;
- 13) convocar la Asamblea Ordinaria en su oportunidad y la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o petición fundada y escrita del diez por ciento de los asociados con derecho a voto. En los dos últimos casos la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días de la presentación y se realizará dentro de los treinta días de la convocatoria;
- 14) presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás documentación que considere conveniente y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 15) hacer constar sus resoluciones en acta que, una vez aprobada, será transcripta en el libro respectivo y firmada por el Presidente y Secretario;
- 16) establecer, mantener o cancelar las afiliaciones que considere convenientes;
- 17) aceptar o rechazar renunciaciones de sus miembros y declarar la vacancia de los cargos de la propia Comisión Directiva, incorporando según corresponda a los Vocales suplentes y atribuyendo funciones que pudiesen vacantes a los Vocales titulares, quienes las desempeñarán ad hoc, mientras no fueren designados sus reemplazantes;

- 18) dar difusión a sus resoluciones, cuando lo estime conveniente, por medio de avisos en la cartelera, en lugar visible dentro del local social;
- 19) determinar los documentos, diplomas, patentes, certificados, órdenes de pago, visaciones, correspondencia y demás que deban ser firmados por las distintas autoridades de la propia Comisión Directiva y Subcomisiones; y los casos que corresponde una sola firma o conjunta de quienes indique;
- 20) acordar por dos tercios de votos de sus miembros insignias o diplomas de honor;
- 21) la Comisión Directiva podrá por dos tercios de los votos de sus miembros, aumentar las cuotas sociales hasta un cincuenta por ciento;
- 22) fijar las cuotas básicas de ingreso para postulantes sin parientes socios y para aquéllos que tengan parientes socios y establecer la forma de pago. Dichas cuotas no podrán ser rebajadas sino por resolución de la Asamblea;
- 23) suspender o intimar, en todas o determinadas categorías, el ingreso de asociados.

ARTÍCULO 13º: En caso de emergencia, cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá resolver por sí los casos que se presenten o autorizar gastos dentro de las cantidades previstas por aquélla dando cuenta de ello en la primera reunión que realice.

ARTÍCULO 14º: El asociado que se considere afectado personalmente por una resolución particular de la Comisión Directiva podrá solicitar, dentro de los treinta días de haber tomado conocimiento, su reconsideración por escrito fundado. Si la reconsideración fuere denegada, el asociado podrá apelar, dentro de los treinta días de notificado, a la primera Asamblea que se realice, la que resolverá confirmando, modificando o dejando sin efecto la resolución materia del recurso.

ARTÍCULO 15º: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1) ejercer la representación legal de la Asociación junto con el Secretario o el Tesorero o el miembro de la Comisión Directiva que ésta designe a ese efecto;
- 2) firmar las comunicaciones y demás que corresponda, junto con el Secretario o Tesorero o titulares de las respectivas Subcomisiones, conforme la reglamentación interna que se dicte;
- 3) presidir la Comisión Directiva y la Asamblea teniendo voto decisivo en caso de empate;
- 4) convocar a la Comisión Directiva cuantas veces lo juzgue necesario o lo soliciten tres de sus miembros;
- 5) resolver, por sí, los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva;
- 6) quien ejerza la Presidencia en caso de ausencia, licencia, impedimento o cese del titular, tendrá todas estas atribuciones.

ARTÍCULO 16º: En los casos de ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente I. Si fuere por renuncia, incapacidad o fallecimiento, asumirá el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria que se realice. En los casos de ausencia o impedimento del Vicepresidente I será reemplazado por el Vicepresidente II. En

el caso de que estando actuando el Vicepresidente II en reemplazo del Presidente y Vicepresidente I por renuncia o fallecimiento de ambos y también, a su vez cesare en el cargo por cualquier causa, será reemplazado por el Secretario y en su defecto por el Tesorero, debiendo en este último supuesto convocarse la Asamblea dentro de los diez días, para llenar las vacantes hasta el término de sus mandatos, salvo que esta situación se presentase faltando menos de cuatro meses para la Asamblea Ordinaria, en cuyo caso se esperará su realización, anticipándose la fecha en lo posible.

ARTÍCULO 17º: Corresponde al Secretario:

- 1) redactar las notas, comunicaciones y demás documentos, conservando copia de los mismos;
- 2) refrendar la firma del Presidente y despachar por sí solo la correspondencia ordinaria, invitaciones, convocatorias a reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva o de Asambleas y demás documentación que así lo disponga la reglamentación interna;
- 3) organizar, conservar y mantener al día el archivo y custodia de libros y sellos;
- 4) llevar, de acuerdo con el Tesorero, el registro de asociados y otros cuya organización disponga la Comisión Directiva;
- 5) llevar, de acuerdo con el Comodoro, el registro de embarcaciones;
- 6) ejercer la vigilancia del personal administrativo afectado al servicio de la Comisión Directiva que actuará bajo su dependencia inmediata;
- 7) asentar en un libro rubricado al efecto, todas las resoluciones que dicte en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18º: Corresponde al Prosecretario:

- 1) redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, las que asentarán en los libros respectivos y hará firmar al Presidente y Secretario;
- 2) colaborar con el Secretario conforme las instrucciones de éste, en las tareas a su cargo; y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o cese.

ARTÍCULO 19º: Corresponde al Tesorero:

- 1) organizar y vigilar la percepción de las cuotas de ingreso, las mensuales, por servicios, obras y de cualquier otra suma de dinero de la que fuere acreedora la Asociación;
- 2) dirigir la contabilidad de la Asociación, cumpliendo las normas legales vigentes;
- 3) presentar a la Comisión Directiva balances trimestrales;
- 4) intimar a los asociados el pago de sus cuotas y otros cargos efectuados en sus cuentas e informar a la Secretaría las situaciones de suspensión automática por mora y elevar a la Comisión Directiva los casos que correspondan, a los efectos de su cesantía;
- 5) depositar en los bancos que la Comisión Directiva resuelva y a nombre de la Asociación, los fondos que recaude, con excepción de los fondos fijos que establezca la Comisión Directiva;
- 6) efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva y sin necesidad de esta autorización en los casos de cumplimiento de obligaciones contractuales ya

- aprobadas por aquélla o exigidos por leyes del régimen de trabajo, o aquellos pagos hasta el momento que la Comisión Directiva autorice;
- 7) componer anualmente el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentación contable que debe presentarse a la Asamblea y someterlo a la Comisión Revisora de Cuentas;
 - 8) dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación en cualquier momento que le sea requerido por la Comisión Directiva y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, permanentemente, la documentación que le sea solicitada;
 - 9) presentar a la Comisión Directiva los presupuestos de gastos y recursos;
 - 10) para el libramiento de cheques se requerirá dos firmas conjuntas: la del Presidente, Vicepresidente I o Vicepresidente II, y la del Tesorero o Protesorero;
 - 11) asentar en un libro rubricado al efecto, todas las resoluciones que dicte en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 20º: Corresponde al Protesorero colaborar con el Tesorero, conforme las instrucciones de éste y sustituirlo en los casos de ausencia, impedimento o cese.

ARTÍCULO 21º: Los Vocales titulares tendrán voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva y desempeñarán las tareas que ella les encomiende, incluso podrán asumir las funciones de cargos determinados en los supuestos de cese de los respectivos titulares. Los Vocales suplentes tendrán derecho a concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto, salvo que sean incorporados por vacantes de miembros titulares o que reemplacen a éstos en uso de licencia o ausentes en cuyo caso integran el quórum, con voto. La incorporación, permanente o accidental, se efectuará en el orden de la lista de su elección.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 22º: La Comisión Revisora de Cuentas será integrada por tres titulares y tres suplentes designados por la Asamblea:

- 1) el término de su designación será por dos años, cesando en sus funciones al tomar posesión sus reemplazantes y su elección se hará juntamente con la de Presidente, Vicepresidente I, Secretario y Tesorero;
- 2) podrán ser reelectos;
- 3) deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser elegido Vocal de la Comisión Directiva y preferentemente título de Doctor en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional, y haber transcurrido un año para el caso que hubiere sido miembro de la Comisión Directiva Titular o Suplente;
- 4) actuarán los tres titulares, siendo válidas sus resoluciones con la firma de dos de ellos;
- 5) los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o cese asumiendo en el orden de su elección;

- 6) a pedido de los titulares los suplentes podrán colaborar en las tareas que aquéllos les indiquen;
- 7) en caso de desintegración de la Comisión Revisora de Cuentas, se procederá en la siguiente forma:
 - a) si esta Comisión quedare reducida a un solo titular, la Comisión Directiva deberá convocar la Asamblea dentro del término de diez días, debiendo celebrarse dentro de los treinta días para llenar las vacantes hasta la terminación del período;
 - b) si por revocación de los mandatos por Asamblea debidamente citada para ello, o por renuncia u otra causa cualquiera cesaren todos sus integrantes, la Comisión Directiva convocará la Asamblea en los mismos términos que el inciso anterior;
- 8) la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social;
- 9) los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas desempeñarán sus funciones en forma honoraria.

ARTÍCULO 23º: Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- 1) examinar los libros y documentación de la Asociación, por lo menos trimestralmente;
- 2) fiscalizar la administración, y la existencia de títulos y valores;
- 3) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente, pudiendo pedir que consten sus opiniones en el acta;
- 4) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea cuando lo juzgue conveniente, pudiendo dar cuenta a las autoridades administrativas competentes en caso de negativa;
- 5) convocar la Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en la oportunidad estatutaria; o cuando se produjere la renuncia o cese total de sus miembros, ejerciendo provisionalmente las funciones de aquélla;
- 6) vigilar expresamente la liquidación del patrimonio social en el caso de disolución de la Asociación;
- 7) asumir solidariamente la responsabilidad de los actos de la Comisión Directiva que fueren violatorios de las leyes o normas estatutarias y reglamentarias si omitieran su información a la Asamblea;
- 8) dictaminar sobre la Memoria y demás documentación que debe presentar la Comisión Directiva a la Asamblea.

CAPITULO IX DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 24º: La Comisión Directiva podrá delegar la dirección de las actividades de la Asociación en Subcomisiones a las cuales atribuirá en forma expresa las facultades necesarias para su funcionamiento, con arreglo a las siguientes normas:

- 1) la creación y supresión de las Subcomisiones y los reglamentos internos de su organización serán resueltos por dos tercios de votos del total de los miembros de la Comisión Directiva;

- 2) la designación de sus autoridades se efectuará anualmente por simple mayoría de votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva;
- 3) la Comisión Directiva podrá reasumir, en cualquier momento, funciones delegadas en las Subcomisiones;
- 4) los reglamentos internos serán dictados, a propuesta de cada Subcomisión y se ajustarán a los siguientes principios:
 - a) las Subcomisiones del Interior y de Yachting se integrarán con dos miembros de la Comisión Directiva, como mínimo;
 - b) las restantes Subcomisiones se integrarán, en lo posible, con un miembro de la Comisión Directiva, que no tendrá a su cargo necesariamente su dirección;
 - c) las reglas de funcionamiento deberán ajustarse al presente estatuto, resoluciones de la Asamblea y modalidades propias de cada actividad;
 - d) el número de miembros de cada Subcomisión será fijado teniendo en cuenta las necesidades de su funcionamiento;
 - e) la Comisión Directiva determinará la autoridad que delega, los derechos y obligaciones, la designación de los cargos de dirección, las funciones respectivas y las reglas normativas de la actividad. Los límites de la competencia de cada Subcomisión no pueden ser ampliados por vía de interpretación, debiendo consultarse a la Comisión Directiva en los casos de duda;
 - f) cada Subcomisión será responsable del buen desarrollo de la actividad a su cargo y del cuidado de los bienes muebles o inmuebles que se afectan a su servicio;
 - g) la Comisión Directiva determinará el presupuesto y personal permanente o transitorio que asigna a cada Subcomisión, quedando entendido que ésta impartirá las órdenes o instrucciones, sin perjuicio del conocimiento que aquélla debe tener en todo momento para su vigilancia y cumplimiento;
- 5) las funciones que desempeñen los miembros de las Subcomisiones serán honorarias;
- 6) sin perjuicio de ampliar su número con la creación de otras, se organizarán las siguientes Subcomisiones:
 - a) del Interior;
 - b) de Yachting;
 - c) de Golf;
 - d) de Tenis;
 - e) de Balneario;
 - f) de Natación;
 - g) de Reglamento;
 - h) Isla "Alberto Nazar Anchorena" (con similares funciones a las establecidas en el Artículo 25º, incisos a) y b);
- 7) los miembros de las Subcomisiones y sus parientes hasta el tercer grado, así como sus asociados en cualquier actividad, no podrán propiciar, ni participar en operaciones rentadas profesionales y/o comerciales en que se encuentren involucrados.

ARTÍCULO 25º: La Subcomisión del Interior será presidida por un miembro de la Comisión Directiva, y le compete:

- a) el cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la sede social que no están destinados a otra Subcomisión y la dirección de los trabajos que aquéllos demanden;
- b) el contralor y la vigilancia de los concesionarios de bar, confitería, restaurante y proveeduría.

ARTÍCULO 26º: La Subcomisión de Yachting será presidida por el Comodoro, asistido por los Vicecomodoros I y II, y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de todo lo relativo a la navegación, incluyendo las embarcaciones de todo tipo de propiedad de la Asociación y/o asociados, fondeadero, varadero, astillero, instalaciones y personal afectado a su servicio. La designación del Comodoro será efectuada por la Comisión Directiva, debiendo recaer en el Presidente, Vicepresidente I o Vicepresidente II. Los Vicecomodoros I y II deberán ser miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 27º: La Subcomisión de Reglamento tendrá a su cargo:

- 1) el estudio y proyecto de las modificaciones del Estatuto y reglamentaciones internas a pedido de la Comisión Directiva;
- 2) dar opinión, a requerimiento de la Comisión Directiva, de los derechos y obligaciones de los asociados, conforme las leyes, estatuto y reglamentaciones;
- 3) organizar el registro de reglamentaciones y cuidar su actualización;
- 4) velar por el mantenimiento de las concordancias reglamentarias con el Estatuto, informando a la Comisión Directiva;
- 5) sus resoluciones o dictámenes no obligan a la Comisión Directiva constituyendo simplemente un asesoramiento.

CAPITULO IX (Bis) DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 27º(bis): El Tribunal de Disciplina estará formado por cinco asociados, cuyas funciones serán honorarias, debiendo reunir, con excepción de la nacionalidad, los mismos requisitos exigidos para ser Presidente. Serán designados por la Comisión Directiva, durando dos años en sus funciones y no podrán ser removidos sino por causa grave. Tendrá a su cargo la instrucción de los sumarios por faltas cometidas por los asociados o por el personal rentado, proponiendo en este último caso, y aplicando en los primeros, las sanciones que estime corresponder. Los dictámenes del Tribunal de Disciplina deberán ser suscriptos al menos por tres de sus componentes y para que las decisiones sean válidas será necesario que tres de sus miembros las sostengan con el mismo criterio, y podrán ser apeladas por ante la Comisión Directiva dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación fehaciente.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 28º: Para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se procederá de la siguiente forma:

- 1) con una anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los asociados que así lo soliciten, en la Secretaría y en el local social, el listado de asociados con derecho a voto. Si la Asamblea fuere convocada por las causas de excepción previstas en los artículos 11º, 16º y 22º, inciso 7), la publicidad se hará con una anticipación de quince días. Se entregará, asimismo, a las listas que se presenten a la elección y en la persona de su apoderado, un listado de socios sin cargo;
- 2) los asociados que no se hallen en condiciones de integrarlo durante su preparación, serán incluidos en el mismo si las completaren hasta el día de la fecha de la Asamblea;
- 3) las listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva para su oficialización, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, debiendo cada lista ser propuesta por doscientos asociados con derecho a voto, por lo menos, cuyas firmas acompañarán a la presentación, junto con la aceptación escrita de los propuestos. Los proponentes designarán un apoderado (que actuará con carta poder) para gestionar ante la Comisión Directiva todo lo relativo a la oficialización. La Comisión Directiva oficializará las listas cuando los candidatos en ellas incluidos tengan las condiciones estatutarias para ser electos; en el caso de que alguno de los candidatos propuestos no reuniera esas condiciones deberá procederse a su reemplazo o salvar la objeción dentro de los tres días de notificado el apoderado, y si así no se hiciere la lista quedará rechazada. Si la elección fuere realizada por la Asamblea convocada por las causas de excepción previstas en los artículos 11º, 16º y 22º, inciso 7), la presentación de las listas podrá realizarse hasta diez días antes de la fecha de la Asamblea. En el caso de que se presentare una única lista de candidatos dentro de los diez días anteriores al vencimiento del plazo inicialmente señalado, éste quedará automáticamente prorrogado por diez días más, durante el cual podrán presentarse otra u otras listas, vencido el cual no podrá presentarse para su oficialización lista alguna;
- 4) en el caso de que no se hubiere presentado ninguna lista al vencimiento de los plazos antes señalados, o las presentadas hubieren sido rechazadas, la Comisión Directiva formulará de oficio una lista de candidatos que reúnan los requisitos estatutarios, la que será exhibida en la pizarra del Club, con una anticipación no menor de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea;
- 5) la elección ser hará por lista completa, con designación del cargo a ocupar por cada candidato y por votación secreta;
- 6) no se admitirá el voto en favor de asociados que no estén incluidos en las listas oficializadas, como tampoco tachas de candidatos, y si las hubiere el voto será computado como si la tacha no existiera;
- 7) las distintas listas que se presenten a elecciones deberán ser impresas en forma que se permita su individualización con facilidad;
- 8) cuando se presente más de una lista de candidatos, el acto eleccionario podrá celebrarse en un día distinto al de la realización de la Asamblea y como continuación de la misma. El día y horario serán establecidos por la Comisión Directiva en la convocatoria.

CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29º Las Asambleas debidamente constituidas, expresan la voluntad de la Asociación, siendo sus resoluciones obligatorias incluso para los ausentes. Las Asambleas tienen total capacidad para resolver cualquier asunto sometido a su consideración, dentro de los límites que fijan las leyes y el presente estatuto. Y le corresponde:

- 1) elegir los asociados que integrarán la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas;
- 2) aprobar o rechazar total o parcialmente, la memoria, el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 3) autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, la emisión de empréstitos entre los asociados, la constitución de hipotecas y demás derechos reales y cualquier otra operación de crédito que comprometa los bienes de la Asociación, realización de otras nuevas o ampliación de las existentes, en los casos que supere el monto fijado para que la Comisión Directiva los ejecute sin autorización especial;
- 4) hacer donaciones;
- 5) designar asociados honorarios;
- 6) resolver en última instancia en los recursos de apelación que interpongan los asociados contra las resoluciones de la Comisión Directiva;
- 7) tomar en consideración y resolver los asuntos que le sean sometidos y demás cuestiones incluidas en el orden del día;
- 8) resolver la disolución o fusión de la Asociación y su liquidación;
- 9) la Asamblea se reunirá en forma ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes al 30 de abril de cada año, fecha en la que finalizará el ejercicio económico, y considerará los temas indicados en los incisos primero y segundo del presente artículo y cualquier otro incluido en el orden del día;
- 10) la Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Comisión Directiva o por la Comisión Revisora de Cuentas;
- 11) todas las Resoluciones se harán constar en un acta que se transcribirá en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea y dos asociados designados por ésta a ese efecto;
- 12) las Asambleas serán convocadas por aviso en la cartelera con una anticipación de treinta días a la fecha de realización de la Asamblea, y en un diario del partido y uno de la Capital Federal por un día, con transcripción del aviso de convocatoria, diez días antes de la realización de la Asamblea; y además se notificará por circular remitida al domicilio denunciado por el asociado, con una anticipación mínima de diez días. Copias de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y cualquier otra documentación relacionada con los temas de la convocatoria que se considere conveniente, serán puestos a disposición de los asociados en el local social y en la Secretaría de la Asociación. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas en cuanto a los incisos 1º y 2º precedentes, antes de transcurridos treinta días del cierre del ejercicio. Dicha resolución se comunicará por medio de las publicaciones del Club y exhibición en pizarras.

En el tiempo señalado al inicio de este inciso se completará la convocatoria con los hechos nuevos y los otros temas que corresponda considerar;

- 13)** Podrán intervenir con derecho a voz y voto, los asociados de las categorías fundadores, vitalicios, previtalicios y activos "A". Además será necesario estar al día con la Asociación y no estar cumpliendo sanción disciplinaria. Los asociados deberán intervenir personalmente, no estando autorizadas las representaciones y registrarán su asistencia firmando un libro especial;
- 14)** a la hora fijada comenzará la Asamblea en primera convocatoria, si se hallan presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. No lográndose ese quórum, luego de media hora de espera, se constituirá en segunda convocatoria, siempre que se hallen presentes veinte asociados que no integren la Comisión Directiva. Si este número no se lograra se realizará una nueva convocatoria;
- 15)** la Asamblea será dirigida por el Presidente de la Comisión Directiva (o quien lo sustituya) asistido por el Secretario de la misma. En el caso de ausencia de estos miembros de la Comisión Directiva esas funciones serán desempeñadas por otros de la propia Comisión Directiva, y en el caso de ausencia total, la Asamblea designará su mesa directiva;
- 16)** podrán considerarse únicamente los asuntos incluidos en el orden del día, estando prohibido el tratamiento de cualquier otro;
- 17)** la Presidencia dirigirá los debates, cuidando el orden, acordando la palabra en el turno que sea solicitada y haciendo respetar a quienes intervengan. Podrán retirar el uso de la palabra o prohibir la intervención de quienes pretendan perturbar o produzcan inconvenientes en el normal desarrollo del acto. Las mociones deberán presentarse claras y concisamente y se pondrán en votación en lógico tratamiento siempre que sean apoyadas por dos asociados. Las mociones de orden para cierre del debate o fuera de la cuestión deberán ser apoyadas por la mitad más uno de los presentes;
- 18)** todo proyecto que se considere pasará por dos discusiones: la primera será en general y la segunda en particular. Durante el debate en particular podrán presentarse las alteraciones que se juzgue convenientes, debiendo votarse en primer término la presentada al debate y luego de rechazada, las mociones de rectificación en el orden lógico de su tratamiento;
- 19)** salvo los casos que este Estatuto exija mayorías especiales y quórum determinado, los asuntos serán resueltos por el voto de la mitad más uno de los asociados presentes y en el caso de distintas mociones sobre el mismo tema, quedará aprobada la que fuera más votada. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en los asuntos relacionados con su propia gestión. Las votaciones nominales se harán cuando lo disponga la propia Asamblea;
- 20)** en los casos de elección de miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y otros supuestos que el Presidente o la Asamblea lo considere conveniente, se designará una Comisión Escrutadora integrada por lo menos por tres asociados, que tendrá por función vigilar la emisión de los votos, cuidar el desarrollo del acto electoral, escrutar e informar al Presidente de su resultado para su proclamación. Si por las características de la elección, numerosa participación de asociados y la concurrencia de listas oficializadas fuere conveniente designar fiscales de mesa y otros auxiliares, la Asamblea así lo podrá resolver;

- 21) en el supuesto de presentarse una sola lista oficializada de candidatos no será necesario el acto eleccionario y el Presidente los proclamará electos haciendo constar esa circunstancia;
- 22) todo asociado electo en cargos directivos o de fiscalización será puesto en posesión de su cargo dentro de los diez días corridos de la Asamblea.

ARTÍCULO 30º: Las resoluciones de la Asamblea podrán ser reconsideradas por la misma Asamblea o por otra posterior convocada a ese efecto, siempre que se obtenga una mayoría de dos tercios de los presentes y el quórum sea igual o superior al existente en el momento de la votación que se reconsidera.

CAPITULO XII DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 31º: Habrá las siguientes categorías de asociados:

- 1) **FUNDADORES:** son los que adhirieron y figuraron como asociados hasta la Asamblea del 9 de Abril de 1910 que aprobó los primeros Estatutos;
- 2) **HONORARIOS:** son los que por la importancia de los servicios prestados al país, a la Asociación o a la Humanidad se hagan acreedores a tal distinción por resolución de dos tercios de los votos presentes de la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o petición escrita y fundada del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto;
- 3) **EXTRAORDINARIOS:** podrán ser incorporados en esta categoría:
 - a) los funcionarios públicos de la más alta jerarquía de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de San Isidro, y sus respectivos cónyuges, por el lapso que aquéllos permanezcan en el ejercicio de su mandato, y que a juicio de la Comisión Directiva merezcan esta distinción;
 - b) los embajadores o principal representante de países extranjeros, acreditados ante el Gobierno de esta República, que lo soliciten y sean aprobados por la Comisión Directiva. Los cónyuges e hijos de estos representantes podrán acogerse a los beneficios de este apartado mediante el pago de una cuota anual a fijarse por la Comisión Directiva. Todas estas incorporaciones tendrán una duración de un año y podrán ser renovadas;
- 4) **VITALICIOS:** serán los asociados que hayan cumplido una antigüedad de cuarenta y cuatro años, computada desde su ingreso a la categoría de socio Activo, ya sea de Activo "A" o Activo "B";
- 5) **PREVITALICIOS:** serán los asociados que hayan cumplido una antigüedad de treinta y siete años, computada desde su ingreso a la categoría de socio Activo, ya sea de Activo "A" o Activo "B";
- 6) **ACTIVOS "A":** serán los asociados que tengan cumplidos veintiún años de edad y más de diez años de antigüedad desde su ingreso al Club, cualquiera sea la categoría en que lo hubieren hecho;

- 7) ACTIVO "B": serán los asociados que tengan cumplidos veintiún años de edad y menos de diez años de antigüedad desde su ingreso al Club, cualquiera sea la categoría en que lo hubieren hecho;
- 8) PRACTIVOS: serán los asociados que hayan cumplido diecisiete años y hasta que cumplan veintiún años de edad;
- 9) ASPIRANTES: serán los asociados que tengan cumplidos catorce años y hasta que cumplan diecisiete años de edad;
- 10) CONCURRENTES: serán los asociados que hayan cumplido ocho años y hasta que cumplan catorce años de edad;
- 11) TRANSEÚNTES: serán las personas que encontrándose de paso, sean autorizadas por la Comisión Directiva o a pedido de tres asociados, para hacer uso de las instalaciones por un término máximo de quince días renovables en casos que lo justifiquen por otro período de igual término.

ARTÍCULO 32º: Los asociados, sin distinción de sexo, tienen los siguientes derechos y obligaciones, con los límites que resultan de este Estatuto y los reglamentos internos de cada actividad social o deportiva:

- 1) cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que por su consecuencia se dicten y las resoluciones que tome la Asamblea o la Comisión Directiva; entendiéndose por todos conocidos desde su difusión en la cartelera;
- 2) hacer uso de las instalaciones, bienes y servicios sociales;
- 3) presentar visitas;
- 4) presentar a la Comisión Directiva y Subcomisiones iniciativas, observaciones y quejas; y solicitar la intervención de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 5) pedir a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o inclusión de temas en el orden del día de cualquier Asamblea, por petición fundada y firmada del diez por ciento de los asociados con derecho a voto. Si la petición no fuese tomada en cuenta o se negare infundadamente, podrán recurrir a la Dirección de Personas Jurídicas, con agregación de los antecedentes;
- 6) informar a la Comisión Directiva, por escrito sobre las calidades de quienes presenten solicitudes de ingreso como asociados;
- 7) colaborar al mantenimiento y engrandecimiento de la Asociación;
- 8) participar con voz y voto en las Asambleas e integrar los órganos directivos y de fiscalización;
- 9) observar dentro y fuera de la Asociación, una conducta que no cause desdoro, actuando honestamente en las actividades deportivas;
- 10) pagar puntualmente las cuotas mensuales de sostenimiento; y cualquier deuda que contrajere por servicios o indemnizaciones con la Asociación, como también los gastos de reintegro de cobranza e intereses punitivos previstos para el caso de mora;
- 11) beneficiar la admisión como asociados de su cónyuge, hijos o nietos, con reducción de la cuota de ingreso en los términos y condiciones establecidas en el Art. 37º;
- 12) recibir su carnet de asociado y exhibirlo cada vez que le sea exigido;

- 13) los fundadores, vitalicios, previtalicios, activos "A" y activos "B" tienen plena capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que les confiere su calidad de asociados;
- 14) los honorarios, extraordinarios, preactivos, aspirantes, concurrentes y transeúntes no tendrán voz ni voto en las Asambleas, ni podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni Subcomisiones, excepto los preactivos, quienes podrán integrar las Subcomisiones. No obstante, la calidad de asociado honorario no es incompatible con la de cualquier otra categoría y, en este caso, tendrá los derechos que a esta categoría le corresponde;
- 15) los reglamentos internos podrán limitar la actividad deportiva o uso de las instalaciones por los preactivos, aspirantes y concurrentes;
- 16) los aspirantes, concurrentes y transeúntes no podrán presentar visitas. Los preactivos podrán hacerlo con las limitaciones que fije la Comisión Directiva;
- 17) los socios no podrán formar parte del personal rentado del Club, cualesquiera fuere su forma de retribución.

ARTÍCULO 33º: Los pases de categoría serán automáticos por cumplimiento de años de edad; y también lo serán por cumplimiento de años de antigüedad.

ARTÍCULO 34º: La Asamblea determinará la cuota mensual de sostenimiento de la asociación y la misma será cobrada a los asociados en forma anticipada. Quedan exentos del pago de la cuota mensual los socios fundadores, honorarios, extraordinarios, vitalicios, concurrentes y transeúntes. Asimismo, quedan exentos de la cuota social hasta su pase a la categoría de socio activo, los terceros y siguientes hijos de un mismo matrimonio, cuando sus dos progenitores fuesen socios del Club o hubiesen fallecido revistando como asociados.

ARTÍCULO 35º: La ausencia se otorgará por un plazo mínimo de un año y máximo de tres, pudiendo ser renovada sucesivamente en las condiciones que se establecen en el presente artículo. Para ser considerado socio ausente, el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Ausentarse de la República o a una distancia mayor de trescientos kilómetros de la Sede Social del Club;
- 2) Realizar la petición por escrito, devolver el carnet social, nombrar un representante y constituir domicilio legal donde se tendrán por válidas las notificaciones que se le practiquen;
- 3) No registrar deuda bajo ningún concepto, ni encontrarse suspendido;
- 4) A su regreso o antes del vencimiento del plazo máximo establecido, el socio deberá justificar la ausencia en forma fehaciente y abonar el monto devengado durante la misma bajo apercibimiento de ser tenido por renunciante y deudor de aquella suma, previa notificación y por resolución de la Comisión Directiva;
- 5) Cumplido con lo establecido en el inciso anterior el socio podrá solicitar nuevamente ser considerado ausente, en las condiciones establecidas en el presente artículo;

- 6) El estado de socio ausente devengará el 20% de la cuota social correspondiente a su categoría al momento de su pago;
- 7) El asociado convocado al cumplimiento del servicio militar obligatorio podrá solicitar dentro de los 30 días del inicio, hacer uso de esta franquicia, durante el tiempo que dure su incorporación, debiendo acreditar fechas de alta y baja. Tendrá el derecho de concurrir al Club, de no pagar cuota social alguna y de que se le compute íntegramente la antigüedad como socio;
- 8) En los casos en que el socio ausente hubiere sido declarado renunciante de conformidad con lo establecido en este artículo, y deseara volver a ser socio de la Institución, corresponderá justificar la ausencia en forma fehaciente, abonar lo adeudado durante la misma y atenerse a lo dispuesto en los artículos 36º y 37º, inc. 13) del Estatuto;
- 9) Cuando la Comisión Directiva en cualquiera de los casos del presente artículo, tenga conocimiento del cese de las causas por las que se acordó la ausencia o no fuera fehacientemente comprobada a su solo juicio, podrá previa citación al interesado por el término de quince días en el domicilio constituido, proceder a reincorporar de oficio al socio y/o declarar el cese de carácter de ausente desde la fecha que considere pertinente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38º del Estatuto;
- 10) Los socios ausentes pierden todos los derechos estipulados en los incisos 3), 4), 5), 6), 8), 11), 12) y 13) del artículo 32º y con autorización expresa en cada caso de la Comisión Directiva, gozarán los indicados en el inciso 2) del mismo artículo, por un término máximo de quince días por año. Asimismo, tendrán derecho a la antigüedad una vez cesada su ausencia y en proporción a lo pagado.

ARTÍCULO 36º: Podrá ser admitido como asociado en las categorías de activo "B", preactivo, aspirante o concurrente, toda persona sin distinción de sexo o nacionalidad que reúna condiciones de moralidad y buen concepto y cuyos antecedentes justifiquen su aceptación.

- 1) A tal efecto el interesado deberá:
 - a) solicitar su admisión por escrito, en formulario especial, indicando nombre y apellido, documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio y nombre y apellido del cónyuge é hijos;
 - b) dar el nombre de seis o más asociados, fundadores, vitalicios, previtalicios, Activos "A" (que no sean miembros de la Comisión Directiva) o Activos "B" (estos con más de cinco años de antigüedad), a los efectos de que la misma pueda solicitarles informes confidenciales con respecto a su persona;
 - c) los cónyuges é hijos de asociados quedan eximidos del cumplimiento de la información del apartado anterior, pero deberán acreditar fehacientemente el vínculo que aducen;
- 2) una vez presentada la solicitud, si la Comisión Directiva considera viable su consideración, el trámite será el siguiente:
 - a) el pedido de admisión se fijará en cartelera por quince días a efectos de que cualquier asociado pueda formular observaciones que estimare del caso. Simultáneamente se requerirán informes confidenciales a los asociados indicados por el interesado;

- b) una vez producidos los informes confidenciales y junto con los otros que se hubieren recibido, la Comisión Directiva resolverá el pedido en votación secreta, siendo suficiente dos votos para su rechazo;
- c) el candidato rechazado no podrá presentarse nuevamente hasta dos años después ni tampoco ser presentado como visita;
- 3) para ingresar en las categorías de preactivos, aspirantes y concurrentes es condición indispensable ser hijo o nieto de asociado.

ARTÍCULO 37º: La Comisión Directiva fijará la cuota básica de ingreso y su pago se efectuará en las distintas categorías de asociados que corresponda en las proporciones que se establece a continuación, según las circunstancias que en cada caso se indica:

- 1) sin padres o cónyuges asociados: el 100% de la cuota básica;
- 2) con padres o cónyuges asociados, cuya antigüedad sea menor de cinco años:
 - a) cónyuge: 40 % de la cuota básica; queda establecido que este beneficio es otorgado o recibido una única vez, excepto en los casos de viudez;
 - b) hijos de 21 años o más: 40 % de la cuota básica;
 - c) hijos con edad entre 17 y 20 años: 20 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 17 años;
 - d) hijos con edad entre 14 y 16 años: el 9 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 14 años de edad;
 - e) hijos con edad entre 8 y 13 años: el 3 % de la cuota básica, más el 20% de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 8 de edad;
- 3) con padres o cónyuges asociados, cuya antigüedad sea mayor de cinco años y menor de diez:
 - a) cónyuge: 10 % de la cuota básica; queda establecido que este beneficio es otorgado o recibido una única vez, excepto en los casos de viudez;
 - b) hijos de 21 o más años: 14 % de la cuota básica;
 - c) hijos con edad entre 17 y 20 años: 8 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 17 de edad;
 - d) hijos con edad entre 14 y 16 años: 3 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 14 de edad;
 - e) hijos con edad entre 8 y 13 años: 1,25 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 8 de edad;
- 4) con padres o cónyuges asociados, cuya antigüedad sea mayor de diez años y menor de veinte:
 - a) cónyuge: 5 % de la cuota básica; queda establecido que este beneficio es otorgado o recibido una única vez, excepto en los casos de viudez;
 - b) hijos de 21 o más años: 10 % de la cuota básica;
 - c) hijos con edad entre 17 y 20 años: 6 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 17 de edad;
 - d) hijos con edad entre 14 y 16 años: 2 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 14 de edad;
 - e) hijos con edad entre 8 y 13 años: no pagan cuota de ingreso;
- 5) con padres, hijos o cónyuges asociados, cuya antigüedad sea mayor de veinte años:
 - a) cónyuge o padres: 3 % de la cuota básica; queda establecido que el beneficio al cónyuge es otorgado o recibido una única vez, excepto en los casos de viudez;

- b) hijos de 21 o más años : 6 % de la cuota básica;
 - c) hijos con edad entre 17 y 20 años: 3 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 17 de edad;
 - d) hijos con edad entre 14 y 16 años: 1 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 14 de edad;
 - e) hijos con edad entre 8 y 13 años: no pagan cuota de ingreso;
- 6) con cónyuge asociado con la categoría de "honorario": 20 % de la cuota básica;
- 7) con abuelos asociados fundadores o vitalicios:
- a) nietos de 21 o más años: 14 % de la cuota básica;
 - b) nietos con edad entre 17 y 20 años: 8 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 17 de edad;
 - c) nietos con edad entre 14 y 16 años: 5 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 14 de edad;
 - d) nietos con edad entre 8 y 13 años: 2 % de la cuota básica, más el 20 % de la cuota resultante por cada año cumplido desde los 8 de edad;
- 8) no podrá acumularse antigüedad de los distintos parientes asociados indicados y solamente se admitirá la más favorable;
- 9) el cómputo de la antigüedad del pariente asociado, que en cada caso se indica, se hará desde la fecha de su ingreso a la Asociación, cualquiera sea la categoría en que lo hizo, pero no se incluirá el tiempo en que hubiere estado ausente o suspendido;
- 10) para que otorguen la reducción de la cuota de ingreso, los padres, cónyuges o abuelos deben ser asociados o haber fallecido revistando como asociado;
- 11) no pagará cuota de ingreso el hijo menor de catorce años que al ingresar sea el quinto o siguiente asociado de una misma familia, computados su padre y/o madre y/o hermanos que fueren asociados;
- 12) quedan exentos del pago de cuota de ingreso los asociados fundadores, honorarios, extraordinarios y transeúntes;
- 13) quienes hubieren perdido la calidad de asociado por renuncia y deseen reingresar pagarán la cuota de ingreso resultante por aplicación de los incisos segundo a séptimo, ajustada a las siguientes proporciones:
- a) Cuando el reingreso se solicite antes de cumplirse cuatro años de la renuncia: el 10% de la cuota resultante, por única vez; la segunda y siguientes veces con un mínimo equivalente al importe de doce (12) cuotas sociales de la categoría en que reingrese;
 - b) Si se solicita después de los cuatro años pero antes de los ocho, el 20% de la cuota resultante, por única vez; la segunda y siguientes veces con un mínimo equivalente al importe de veinticuatro (24) cuotas sociales de la categoría en que reingrese;
 - c) Si se solicita después de los ocho años: el 30% de la cuota resultante, por única vez; la segunda y siguientes veces con un mínimo equivalente al importe de treinta y seis (36) cuotas sociales de la categoría en que reingrese;
- 13) bis quienes hubieren perdido la calidad de asociado por renuncia y deseen reingresar bajo las circunstancias establecidas en el inciso primero, pagarán las proporciones de los apartados a), b) y c), del inciso 13), salvo el caso de tener

una antigüedad como socio mayor de veinte años para lo cual el cálculo se efectuará sobre el 50% de la cuota básica.

- 14) quienes hubieren perdido la calidad de asociado por cesantía y desearan reingresar, deberán cancelar toda deuda existente y además pagar como cuota de ingreso la que resulte por aplicación de los incisos segundo a séptimo, con un recargo del 50 % si tuvieren las condiciones de parentesco indicadas; y la cuota básica de ingreso si no tuvieren parentesco.

ARTÍCULO 38º: La Comisión Directiva conserva poder disciplinario y podrá sancionar a los asociados con apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión, y el Tribunal de Disciplina podrá hacerlo con apercibimiento y suspensión, pudiendo recomendar, en su caso, la expulsión.

- 1) la graduación de las sanciones, tanto en su calificación como en su duración, será prudente y deberán tenerse en cuenta los antecedentes del asociado, la gravedad de la cuestión en examen, las reiteraciones que pudieren existir y las resoluciones tomadas en casos comparables;
- 2) el asociado tiene el derecho de ejercer su defensa y el Tribunal de Disciplina en su caso, requerirá las informaciones necesarias para determinar la exactitud del hecho o acto imputado;
- 3) en los casos que puedan apreciarse en un primer examen como de suma gravedad esos hechos o actos, procede la suspensión provisional, sin perjuicio de la sanción definitiva que se aplique;
- 4) el Tribunal de Disciplina comunicará a la Comisión Directiva dentro del término de diez días toda sanción que aplique, sea provisional o definitiva;
- 5) cada Subcomisión a cargo de actividad deportiva tiene facultad para inhabilitar provisionalmente a un asociado en la práctica del deporte, hasta un plazo máximo de treinta días. El Tribunal de Disciplina considerará el informe que, necesariamente, deberá presentársele dentro de los tres días de la inhabilitación, dando cuenta también a la Comisión Directiva. La Subcomisión hará uso de esta facultad cuando la urgencia en la aplicación de la medida y las circunstancias del caso así lo justifiquen; y el Tribunal de Disciplina resolverá lo que considere pertinente, debiendo pronunciarse, en primer término sobre el mantenimiento o cese de esa inhabilitación;
- 6) podrán ser hechos o actos sancionables:
 - a) rehusar el cumplimiento de las normas estatutarias y las resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva o Subcomisiones;
 - b) el comportamiento indecoroso y la conducta inmoral o deshonesta en las instalaciones sociales o embarcaciones;
 - c) la conducta y actitudes antideportivas;
 - d) engañar o intentar engañar a los órganos directivos o de fiscalización; falsear informaciones respecto a solicitudes de ingreso; asumir o invocar la representación de la Asociación, sin mandato ni autorización para ello;
 - e) promover o participar en juegos prohibidos, de azar o bancados;
 - f) desarrollar campañas políticas (que no se refieran a elecciones internas de la Asociación) o hacer proselitismo reiterado de asuntos religiosos o raciales en las instalaciones de la Asociación;
 - g) provocar o participar en desórdenes, incidentes, excesos y otros actos que perjudiquen notoriamente la moral o el interés social;

- h) presentar como visitas, a sabiendas, a personas de mala reputación o inmorales o asociados expulsados o que se hallen suspendidos o a personas cuya entrada prohibiere la Comisión Directiva;
 - i) causar voluntariamente daño a la Asociación;
 - j) haber sido condenado por el tribunal judicial y no proporcionar explicaciones satisfactorias a la Comisión Directiva;
- 7)** la sanción de apercibimiento se aplicará en los casos de faltas leves, e implica un llamado de atención con el fin de evitar repeticiones;
 - 8)** la sanción de suspensión se aplicará en los casos de mayor gravedad o reincidencia o por no dar cuenta de su regreso en los casos de ausencias concedidas. El asociado suspendido no podrá concurrir ni hacer uso de las instalaciones sociales durante el término de la suspensión sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, no se computará su antigüedad durante ese término. Ningún asociado suspendido, podrá ser declarado ausente mientras no cumpla su sanción;
 - 9)** la sanción de expulsión consiste en la pérdida definitiva de la calidad de asociado por razones cuya gravedad así lo aconseje;
 - 10)** la sanción de cesantía consiste en la pérdida de la condición de asociado por falta de pago de las cuotas ordinarias, especialmente obras o servicios, o cualquier otro concepto que adeude a la Asociación;
 - 11)** a todo asociado que adeude tres cuotas sociales mensuales vencidas y exigibles o una cuota social con más de tres meses de mora, por servicios, obras, averías u otras causas, el Tesorero le intimará al pago por medio fehaciente y al mismo tiempo le fijará un plazo de veinte días corridos para cancelar su deuda y gastos de intimación, con más un interés que fije la Comisión Directiva conforme el porcentaje vigente en plaza. Vencido el plazo y subsistiendo la deuda, quedará suspendido automáticamente en su calidad de asociado hasta tanto pague la misma. Si no lo hiciera dentro de los sesenta días, la Comisión Directiva estará facultada para declararlo cesante, subsistiendo su responsabilidad por lo adeudado, gastos, costos y costas judiciales;
 - 12)** las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina deberán ser comunicadas a los interesados o sus representantes legales por medio fehaciente. Se dará aviso por cartelera una vez que la sanción esté firme;
 - 13)** el asociado podrá apelar de la sanción ante la Comisión Directiva, y la resolución de ésta ante la Asamblea. En el primer caso se concederá con efecto suspensivo y en el segundo al solo efecto devolutivo. En este último supuesto, el asociado que no pueda hacer uso de las instalaciones sociales por sanción disciplinaria, podrá concurrir en la oportunidad que se considere el tema al único fin de exponer su defensa en la Asamblea y una vez dadas las explicaciones que ésta le requiera deberá retirarse de la misma. Asimismo, podrá optar por reemplazar su representación personal ante la Asamblea mediante un escrito fundamentando su defensa, el que deberá ser presentado por Secretaría, con diez días de anticipación a la misma. Si el asociado así lo prefiriese, podrá presentar su recurso en sobre cerrado para ser abierto en oportunidad de la Asamblea.

ARTÍCULO 39º: Además de los casos de cesantía o expulsión, la calidad de asociado se pierde:

- 1) por fallecimiento, en cuyo caso la baja se hará al tenerse conocimiento y con efecto retroactivo a la fecha del deceso;
- 2) por renuncia, presentada por escrito y firmada por el asociado o su representante legal, que será considerada siempre que no se registre deuda alguna con la Asociación. Si ésta no se cancelare serán aplicables las reglas para los morosos.

CAPITULO XIII VISITAS

ARTÍCULO 40º: Serán consideradas visitas, las personas no asociadas que hagan uso de las instalaciones, bienes y servicios de la Asociación presentadas por un asociado con derecho a ello, bajo la responsabilidad del presentante y sin perjuicio de la acción que pueda tener la Asociación contra el visitante.

- 1) Los asociados podrán presentar visitas dentro de las formalidades fijadas en este Estatuto y de acuerdo con las normas que establezca la Comisión Directiva respecto del número de visitas a presentar por cada socio;
- 2) la presentación de cada visita determinará el pago de una cuota especial, cuyo monto fijará la Comisión Directiva, la que podrá también autorizar el libre acceso al Club en las horas y circunstancias que considere convenientes;
- 3) la Comisión Directiva fijará la cuota teniendo en cuenta:
 - a) la edad de las visitas;
 - b) si se trata de días hábiles, de sábados, domingos y feriados;
 - c) el horario de acceso al Club;
- 4) ninguna persona no asociada podrá concurrir como visita en más de una oportunidad por mes calendario;
- 5) la presentación de visitas se asentará en un registro especial en el cual firmará la visita y el asociado. Este deberá exhibir su recibo de pago mensual;
- 6) el asociado que no haga uso del derecho de presentación, total o parcialmente, no acrece la cantidad de presentaciones en trimestres posteriores;
- 7) los socios ausentes, suspendidos, cesantes, expulsados, los renunciantes hasta pasados seis meses de su eliminación y cualquier persona cuya entrada fuere prohibida por la Comisión Directiva, no podrán ser presentados como visitas;
- 8) quedan exceptuados de esta reglamentación:
 - a) las personas que concurren como consecuencia de competencias deportivas abiertas, por causa de fiestas deportivas o sociales, por reuniones o festejos particulares autorizados por la Comisión Directiva;
 - b) los casos especiales que autorice la Comisión Directiva;
 - c) las personas que concurren al solo efecto de subir a bordo de embarcaciones de propiedad de asociados, siempre que el asociado haya informado los nombres y apellidos de aquéllos y con la responsabilidad del asociado de que no harán uso de las instalaciones, bienes y servicios de la Asociación.

CAPITULO XIV REFORMA DEL ESTATUTO, FUSIÓN O DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 41º: Para reformar estos Estatutos se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en Asamblea debidamente constituida con el quórum establecido por el artículo 29º, inciso 14). Para resolver la fusión de la Asociación o su disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos presentes en Asamblea debidamente constituida con un quórum mínimo del 5% de los socios con derecho a voto.

CAPITULO XV LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42º: En caso de disolución, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, integrada por el número de miembros que considere conveniente o conferirá a la última Comisión Directiva esa calidad para que, con intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, proceda al pago de las deudas de la Asociación y realice todos los actos necesarios para transferir el dominio de los bienes sobrantes a la Municipalidad de San Isidro, debiendo rendir cuentas de lo actuado a una Asamblea que se constituirá con los asistentes. La Comisión Liquidadora tendrá todas las facultades que se atribuyen a la Comisión Directiva, sin limitación de monto para contratar.

CAPITULO XVI TRANSITORIO

ARTICULO 43º: Las disposiciones de los incisos 4) y 5) del artículo 31º serán aplicables a partir del 1º de enero de 1988 y a los efectos de adecuar progresivamente su vigencia, se dispone: que los socios activos "A" y previtalicios que respectivamente debían pasar a previtalicios o vitalicios en 1988, lo hagan en 1989; los que en 1989 en 1991; los que en 1990 en 1993; los que en 1991 en 1995; los que en 1992 en 1997; los que en 1993 en 1998; quedando a partir de ese año regularizada la aplicación de lo dispuesto por los nuevos incisos. Asimismo, quienes antes de 1998 tengan 60 años de edad y 29 años de antigüedad de asociado, computado desde su ingreso a la categoría de activo "A" o activo "B", pasarán a la categoría de socio vitalicio. De igual forma, aquéllos que antes del 1º-I-1988 tengan 70 años de edad y que revisten como socios previtalicios, pasarán a la categoría de socio vitalicio.

ARTICULO 44º: Las modificaciones introducidas por la Asamblea General Extraordinaria al inciso 9) del artículo 29º, entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de su aceptación por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. Establecida la fecha definitiva de cierre del ejercicio, los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas con mandatos vigentes ajustarán los mismos al nuevo vencimiento.

CAPITULO XVII

ARTICULO 45°: Las modificaciones introducidas a los artículos 8°, 29° inc. 13) y 36° inc. 1) apartado b, solo serán aplicables, a quienes ingresen como socios, a partir de su aprobación por la Asamblea.

ARTICULO 46°: Los socios que a la fecha de estas modificaciones son Activos/as B, conservan los derechos y las obligaciones vigentes antes de su reforma, y previstos en los artículos 8°, 29° inc.13) y 36° inc. 1) apartado b, que a continuación se transcriben:

ARTICULO 8°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser asociado fundador, vitalicio, o previtalicio, o activo con cinco años de antigüedad o siete de asociado computada para este caso desde su ingreso como aspirante; tener capacidad para obligarse; no tener deuda pendiente con la Asociación ni estar cumpliendo sanción disciplinaria, y haber transcurrido un año para el caso que hubiera sido Miembro Titular de la Comisión Revisora de Cuentas. Para ser Presidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Tesorero, Prosecretario o Protesorero, será además necesario ser argentino nativo o por opción, y la antigüedad será de diez años computada desde su ingreso como activo.

ARTICULO 29°: Inc. 13) Podrán intervenir, con derecho a voz y voto, los asociados de las categorías fundadores, vitalicios, previtalicios, activos "A" y Activos "B" (en esta última categoría los que tengan un año de antigüedad por lo menos o que tuvieron tres años de antigüedad en la categoría de preactivo). Además será necesario estar al día con la Asociación y no estar cumpliendo sanción disciplinaria. Los asociados deberán intervenir personalmente, no estando autorizadas las representaciones y registrarán su asistencia firmando un libro especial. **ARTICULO 36°: Inc. 1) b)** dar el nombre de seis o más asociados, fundadores, vitalicios, previtalicios, activos "A" o activos "B" (éstos con más de cinco años de antigüedad), que no sean miembros de la Comisión Directiva, a los efectos que ésta pueda solicitarles informes confidenciales con respecto a su persona.

CAPITULO XVIII TRANSITORIO

ARTICULO 47°: Las disposiciones de los incisos 4) y 5) del artículo 31° serán aplicables a partir del 1° de enero del año 2006 y a los efectos de adecuar progresivamente su vigencia, se dispone: Que los socios Activos "A" y Previtalicios que respectivamente debían pasar a Previtalicios o Vitalicios en el año 2006, lo hagan en el 2007; los que debían pasar en el 2007 lo hagan en el 2009; los que en el 2008 en el 2011; los que en el 2009 en el 2013; los que en el 2010 en el 2015; los que en el 2011 en el 2017, los que en el 2012 en el 2019, los que en el 2013 en 2021, los que en el 2014 en el 2023; y los que en el 2015 en el 2025, quedando a partir de ese año regularizada la aplicación de lo dispuesto por el nuevo inciso. Asimismo, quienes antes de 2025 tengan 70 años de edad y 34 años de antigüedad de asociado, computado desde su ingreso a la categoría de Activo, ya sea Activo "A" o Activo "B", pasarán a la categoría de socio Vitalicio.

Estatuto Social

I N D I C E

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º - Denominación y domicilio de la Asociación.

CAPITULO II

DURACIÓN Y OBJETO

Art. 2º - Duración y objeto de la Asociación.

CAPITULO III

EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 3º - Exclusión de actividades.

CAPITULO IV

CAPACIDAD

Art. 4º - Capacidad jurídica del Club.

CAPITULO V

PATRIMONIO E INGRESOS

Art. 5º - Patrimonio e ingresos del Club.

CAPITULO VI

COLORES E INSIGNIAS

Art. 6º - Colores e insignias del Club.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 7º - Facultades y poderes.

Incisos

- 1) Capacidad.
- 2) Representación legal.
- 3) Obligación de concurrir al Club.
- 4) Integración y duración de los mandatos, y reelección.
- 5) Renovación de cargos.
- 6) Duración de mandatos por renovación total o vacantes.
- 7) Funciones honorarias.

8) Limitación de atribuciones.

Art. 8º - Requisitos para integrarla.

Art. 9º - Cobertura de vacantes y superposición de funciones.

Art. 10º - Inasistencias sin aviso a reuniones.

Art. 11º - Procedimientos en caso de desintegración.

Incisos

1) Con menos de ocho miembros.

2) Con desintegración total de la Comisión Directiva.

3) Con desintegración total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) Asunción de los cargos por la Subcomisión del Interior y otras, y convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Art. 12º - Atribución de funciones y facultades.

Incisos

1) Frecuencia de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2) Quórum y mayoría para resolver.

3) Quórum y mayoría para reconsiderar.

4) Cumplimiento de normas y su interpretación.

5) Admisión de asociados y derecho de avocarse en casos disciplinarios.

6) Dicta y/o modifica reglamentos internos.

7) Designa al personal.

8) Acuerda concesiones.

9) Autoriza inversiones y gastos.

10) Crea Subcomisiones.

11) Designa representantes.

12) Resuelve sobre reclamaciones de los asociados.

13) Convoca Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria.

14) Presenta Memoria y Balance.

15) Constancia de Resoluciones en Actas.

16) Afiliaciones.

17) Resuelve sobre renunciaciones y atribuye funciones por vacancia de cargos.

18) Difusión de sus resoluciones.

19) Firma de documentación.

20) Mayoría para acordar insignias o diplomas de honor.

21) Aumenta cuotas sociales.

22) Fija la cuota básica de ingreso.

23) Suspende o limita ingreso de asociados.

Art. 13º - Resoluciones individuales en casos de emergencia.

Art. 14º - Solicitudes de reconsideración de los asociados y apelación a la Asamblea.

Art. 15º - Atribuciones del Presidente.

Incisos

1) Ejerce la representación legal de la Asociación.

2) Firma de comunicaciones y documentos.

3) Preside la Comisión Directiva y la Asamblea y tiene voto decisivo.

4) Convoca a la Comisión Directiva.

5) Resuelve por sí en casos urgentes y adopta medidas.

6) Atribuciones de su reemplazante.

Art. 16º - Ejercicio de la Presidencia por reemplazo.

Art. 17º - Atribuciones del Secretario.

Incisos

- 1) Redacta notas y demás documentos.
- 2) Refrenda la firma del Presidente y firma por sí.
- 3) Archivo y custodia de libros y sellos.
- 4) Lleva registro de asociados y otros.
- 5) Lleva registro de embarcaciones.
- 6) Ejerce la vigilancia del personal administrativo.
- 7) Libro de Resoluciones del Secretario.

Art. 18º - Atribuciones del Prosecretario.

Incisos

- 1) Redacta actas.
- 2) Colabora con el Secretario y lo reemplaza.

Art. 19º - Atribuciones del Tesorero.

Incisos

- 1) Organiza y vigila la percepción de ingresos.
- 2) Dirige la Contabilidad del Club.
- 3) Presenta Balances Trimestrales.
- 4) Intimación a socios morosos y posterior procedimiento.
- 5) Deposita fondos en los Bancos.
- 6) Efectúa pagos.
- 7) Compone Balance General y demás documentación contable.
- 8) Da cuenta del estado económico de la Asociación.
- 9) Presenta presupuestos de gastos y recursos.
- 10) Libra cheques con firma conjunta.
- 11) Libro de Resoluciones del Tesorero.

Art. 20º - Atribuciones del Protesorero.

Art. 21º - Atribuciones de los Vocales Titulares y Suplentes.

CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 22º - Integración y designación.

Incisos

- 1) Duración de su mandato y elección.
- 2) Reelección.
- 3) Requisitos para integrarla.
- 4) Actuaciones de los Titulares y validez de sus resoluciones.
- 5) Actuación de los Suplentes.
- 6) Colaboración de Suplentes.
- 7) Procedimientos en caso de desintegración.
- 8) Ejerce sus funciones sin entorpecer la Administración.
- 9) Funciones honorarias.

Art. 23º - Atribuciones.

Incisos

- 1) Examina libros y documentación del Club.
- 2) Fiscaliza.
- 3) Asistencia a reuniones de la Comisión Directiva.
- 4) Solicita convocatoria a Asamblea.
- 5) Convoca la Asamblea Ordinaria.
- 6) Vigila la liquidación del Patrimonio Social.
- 7) Asume solidariamente responsabilidades.
- 8) Dictamina sobre la Memoria y demás documentación a presentar en la Asamblea.

**CAPITULO IX
DE LAS SUBCOMISIONES**

Art. 24º - Dirección de las actividades del Club.

Incisos

- 1) Mayorías para su creación y supresión.
- 2) Designación de sus autoridades y término de su mandato.
- 3) Reasunción de funciones delegadas por la Comisión Directiva.
- 4) Proponen reglamentos internos y se fijan normas sobre su constitución y funcionamiento.
- 5) Desempeñan funciones honorarias.
- 6) Nómina de Subcomisiones a organizar.
- 7) Limitación de atribuciones.

Art. 25º - Subcomisión del Interior, presidencia y funciones.

Art. 26º - Subcomisión de Yachting, presidencia y funciones.

Art. 27º - Subcomisión de Reglamento. Funciones.

Incisos

- 1) Estudia y proyecta modificaciones del Estatuto y reglamentaciones internas.
- 2) Da opinión sobre la aplicación de leyes, Estatuto y reglamentaciones.
- 3) Organiza y actualiza el registro de reglamentaciones.
- 4) Vela por la concordancia de las reglamentaciones con el Estatuto.
- 5) Sus resoluciones o dictámenes no obligan a la Comisión Directiva.

**CAPITULO IX (bis)
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Art. 27º (bis) - Tribunal de Disciplina. Designación y duración de su mandato. Funciones y atribuciones.

**CAPITULO X
DE LAS ELECCIONES**

Art. 28º - Procedimiento para elegir miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Incisos

- 1) Publicidad del listado de asociados con derecho a voto.

- 2) Inclusión de asociados en el listado.
- 3) Requisitos y procedimientos para presentación y oficialización de la lista de candidatos.
- 4) Procedimiento en caso de no presentarse ninguna lista de candidatos.
- 5) Procedimiento para la elección.
- 6) Casos en que no se admitirán votos.
- 7) Impresión de listas de candidatos.
- 8) Celebración del acto eleccionario.

CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS

Art. 29º - Definición y capacidad.

Incisos

- 1) Elige integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) Aprueba o rechaza Memoria y estados contables.
- 3) Autoriza operaciones financieras.
- 4) Hace donaciones.
- 5) Designa asociados honorarios.
- 6) Resuelve recursos de apelación de socios.
- 7) Considera y resuelve los asuntos que le sean sometidos.
- 8) Resuelve la disolución o fusión de la Asociación y su liquidación.
- 9) Reunión Asamblea Ordinaria y fecha de cierre del ejercicio económico.
- 10) Reunión Asamblea Extraordinaria.
- 11) Constancia de sus resoluciones en Actas.
- 12) Convocatoria de Asambleas.
- 13) Derecho a voz y voto y registro de asistencia.
- 14) Quórum.
- 15) Mesa Directiva.
- 16) Prohibición de tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día.
- 17) Funciones de la Presidencia y desarrollo de la Asamblea.
- 18) Consideración de proyectos que se presenten.
- 19) Mayoría en votaciones.
- 20) Designación y funciones de la Comisión Escrutadora.
- 21) Proclamación en caso de lista única.
- 22) Plazo para tomar posesión del cargo.

Art. 30º - Mayoría para reconsideración de sus resoluciones.

CAPITULO XII DE LOS ASOCIADOS

Art. 31º - Categorías y definición de cada una.

Incisos

- 1) Fundadores
- 2) Honorarios.
- 3) Extraordinarios.
- 4) Vitalicios.
- 5) Previtalicios.

- 6) Activos "A".
- 7) Activos "B".
- 8) Preactivos.
- 9) Aspirantes.
- 10) Concurrentes.
- 11) Transeúntes.

Art. 32º - Derechos y obligaciones.

Incisos

- 1) Cumplir normas estatutarias y reglamentos.
- 2) Usar instalaciones, bienes y servicios sociales.
- 3) Presentar visitas.
- 4) Presentar iniciativas, observaciones y quejas.
- 5) Pedir convocatoria de Asamblea Extraordinaria.
- 6) Informar sobre candidatos a socios.
- 7) Colaborar con la Asociación.
- 8) Participar en las Asambleas e integrar órganos directivos.
- 9) Actuar con corrección y honestidad.
- 10) Pagar cuotas mensuales y/o por servicios.
- 11) Otorga reducción de cuotas de ingreso a parientes.
- 12) Recibir y exhibir su carnet de asociado.
- 13) Socios con plena capacidad.
- 14) Socios con capacidad limitada.
- 15) Limitación de actividades.
- 16) Limitación a presentar visitas.
- 17) Prohibición de formar parte del personal rentado del Club.

Art. 33º - Pases de categorías.

Art. 34º - Cuota mensual.

Art. 35º - Ausencias: plazos mínimo y máximo y renovaciones.

Incisos

- 1) Distancia mínima del Club.
- 2) Modo de solicitarla y requisitos.
- 3) Obligación de no registrar deuda.
- 4) Trámites a cumplir al regreso o antes del vencimiento del plazo máximo establecido.
- 5) Renovación.
- 6) Monto que devenga el estado de socio ausente.
- 7) Ausencia por servicio militar.
- 8) Procedimiento a seguir por los socios ausentes declarados renunciantes que deseen reingresar al Club.
- 9) Reincorporación de oficio y/o cese del carácter de ausente.
- 10) Limitación de derechos y cómputo de la antigüedad.

Art. 36º - Ingreso de socios.

Incisos

- 1) Forma de solicitar la admisión.
- 2) Trámite que deben seguir las solicitudes.
- 3) Requisito para el ingreso de menores de edad.

Art. 37º - Cuotas de ingreso. Cuota básica y porporciones.

Incisos

- 1) Sin padres o cónyuges asociados.
- 2) Con padres o cónyuges con menos de 5 años de antigüedad.
- 3) Con padres o cónyuges con más de 5 años y menos de 10 años de antigüedad.
- 4) Con padres o cónyuges con más de 10 años y menos de 20 años de antigüedad.
- 5) Con padres, hijos o cónyuges con más de 20 años de antigüedad.
- 6) Con cónyuge asociado en la categoría de "Honorario".
- 7) Con abuelos asociados fundadores o vitalicios.
- 8) Se toma la antigüedad más favorable.
- 9) Forma de computar la antigüedad.
- 10) Requisito para que otorguen beneficio de reducción.
- 11) Exención del pago para el 5º o siguiente miembro de familia.
- 12) Otros casos de exención del pago de cuota de ingreso.
- 13) Reingreso del renunciante.
- 14) Reingreso del cesante.

Art. 38º - Poder disciplinario. Sanciones.

Incisos

- 1) Graduación de las sanciones.
- 2) Derecho de defensa.
- 3) Suspensión provisional.
- 4) Plazo para comunicar a la Comisión Directiva las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina.
- 5) Facultades disciplinarias de las Subcomisiones.
- 6) Hechos o actos sancionables.
- 7) Apercibimiento.
- 8) Suspensión de derechos.
- 9) Expulsión.
- 10) Cesantía.
- 11) Trámite para socios morosos.
- 12) Comunicación de sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina.
- 13) Apelación de sanciones aplicadas por el Tribunal. Procedimientos.

Art. 39º - Pérdida de la calidad de asociado.

Incisos

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por renuncia.

CAPITULO XIII VISITAS

Art. 40º - Definición.

Incisos

- 1) La Comisión Directiva establece normas para presentación.
- 2) Cuota especial; libre acceso.
- 3) Forma de fijar la cuota especial.
- 4) Frecuencias.
- 5) Registro.
- 6) Uso del derecho de presentación.
- 7) Personas que no pueden ser presentadas como visitas.

8) Excepciones de este artículo.

**CAPITULO XIV
REFORMA DEL ESTATUTO - FUSIÓN O DISOLUCIÓN**

Art. 41° - Mayorías requeridas.

**CAPITULO XV
LIQUIDACIÓN**

Art. 42° - Comisión Liquidadora. Facultades.

**CAPITULO XVI
TRANSITORIO**

Art. 43° - Aplicación de los inc. 4) y 5) del Art. 31°.

Art. 44° - Vigencia del artículo anterior.

CAPITULO XVI

Art. 45° - Aplicación de las modificaciones Art. 8°, 29° inc. 13) y 36° inc. 1).

Art. 46° - Artículos vigentes a los socios que ingresaron antes de la asamblea de 1998.

**CAPITULO XVI
TRANSITORIO**

Art. 47° - Aplicación de los inc. 4) y 5) del Art. 31°.